

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicara, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 23 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González Madroño.

Hno. Sr. Director general de Impuestos.

**13196** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de mayo de 1974 por la que se complementa la de este Departamento de 5 de septiembre de 1973 sobre beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Ford España, S. A.».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 15 de junio de 1974, páginas 12462 y 12463, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, donde dice: «Hmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Industria de 19 de febrero de 1974, modificando y ampliando la red de dicho Departamento de 19 de julio de 1973...», debe decir: «Hmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Industria de 19 de febrero de 1974 modificando y ampliando la de dicho Departamento de 19 de julio de 1973...».

## 13197 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,105	57,275
1 dólar canadiense	58,618	58,850
1 franco francés	11,897	11,945
1 libra esterlina	136,669	137,305
1 franco suizo	19,211	19,300
100 francos belgas	150,236	151,081
1 marco alemán	22,477	22,589
100 liras italianas	8,848	8,888
1 florín holandés	21,840	21,845
1 corona sueca	13,022	13,091
1 corona danesa	9,605	9,650
1 corona noruega	10,553	10,604
1 marco finlandés	15,540	15,629
100 chelines austriacos	314,108	316,766
100 escudos portugueses	228,877	231,414
100 yens japoneses	19,994	20,089

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**13198** *DECRETO 1799/1974, de 31 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Cidones, Herreros, Ocenilla y Villaverde del Monte (Soria).*

Los Ayuntamientos de Cidones, Herreros, Ocenilla y Villaverde del Monte, de la provincia de Soria, adoptaron acuerdo con quórum legal de solicitar la fusión de sus municipios, en base a su insuficiente población y precaria situación económica. El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos

municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo municipio se denominará Cidones, y tendrá su capitalidad en la localidad de Cidones.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión, por la deficiente situación económica de los municipios y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos de población, concurrendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales sean limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Cidones, Herreros, Ocenilla y Villaverde del Monte (Soria), en uno con el nombre de Cidones y capitalidad en la localidad de Cidones.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13199** *DECRETO 1800/1974, de 31 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Viladonja al de Las Llosas, de la provincia de Gerona.*

Los Ayuntamientos de Viladonja y de Las Llosas, de la provincia de Gerona, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, por carecer el de Viladonja de medios económicos y población suficientes para subsistir con independencia.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil de Gerona y de los Servicios Provinciales, de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos, y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Viladonja al limítrofe de Las Llosas, de la provincia de Gerona.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13200** *DECRETO 1801/1974, de 31 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cilleros el Hondo al de Mozárbez (Salamanca).*

El Ayuntamiento de Cilleros el Hondo adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Mozárbez, ambos de la provincia de Salamanca, en base a las dificultades que tiene para cumplir los servicios mínimos obligatorios y teniendo en cuenta motivos de proximidad de los núcleos y relación de los vecindarios. El Ayuntamiento de Mozárbez, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la falta de suficiente base económica en el Municipio de Cilleros el Hondo y los beneficios que se derivarán de la incorporación para este término, en cuanto a la prestación de los servicios municipales, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Cilleros el Hondo al de Mózárbez (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13201** *DECRETO 1802/1974, de 31 de mayo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Alfafar y cuatro más, de la provincia de Valencia, para la prestación de varios servicios.*

Los Ayuntamientos de Alfafar, Lugar Nuevo de la Corona, Benetúser, Masanasa y Sedaví, de la provincia de Valencia, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad al objeto de disponer de medios económicos, técnicos y administrativos, con los cuales se pudiesen prestar eficazmente determinados servicios en los cinco municipios, que aisladamente no pueden realizar.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen disponen que la capitalidad de la Mancomunidad recaerá por rotación anual en cada uno de los municipios, y que sus fines serán la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de basuras y residuos, desinfección y desinsectación, matadero, mercado, extinción de incendios, depuración de aguas residuales, servicios funebres, hospital o Casa de Socorro, educación física y profesional, residencia de ancianos y vigilancia y seguridad.

Regulan asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni están en contradicción con las normas de interés general, que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Alfafar, Lugar Nuevo de la Corona, Benetúser, Masanasa y Sedaví (Valencia), para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13202** *ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Vázquez de Prada Lesmes.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Vázquez de Prada Lesmes.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**13203** *ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente Coronel don Ricardo de Cala Andrés y al Comandante don Eduardo Vela Vela.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarse comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de la Cruz Roja don Ricardo de Cala Andrés y al Comandante del mismo Cuerpo don Eduardo Vela Vela.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**13204** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se cumple el trámite de necesidad de ocupación de los derechos dominicales de libre acceso a dos fincas propiedad de doña Sara Sanchez Arias, en término municipal de Sarria (Lugo), afectadas por obras de Renfe en la línea férrea de Palencia a La Coruña.*

En el expediente tramitado a instancias de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de septiembre de 1972, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.458/1971, promovido contra Renfe por doña Sara Sánchez Arias, y en el que dicho Alto Tribunal ordena el abono a la recurrente de los derechos dominicales de libre acceso a las dos fincas de su propiedad afectadas por la construcción de las vallas y por el traslado de las puertas barreras desde su primitivo emplazamiento, en el paso a nivel del f. c. de Palencia a La Coruña, p. k. 395/929 en su confluencia con la carretera de Portomarin, se han cumplido los trámites exigidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su título II, capítulos I y II.

A la vista de las alegaciones formuladas como consecuencia de la información pública practicada a efectos de la declaración de necesidad de ocupación, se hace necesario determinar, de manera clara e inequívoca, que el expediente de referencia no da lugar a ocupación de terrenos sino del derecho dominical que en la sentencia se define y que afecta a las dos fincas que a continuación se describen, en la medida que en tal descripción se especifica: